Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA NÚMERO 050

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00145 00
Demandante	John Jairo López Rojas
Demandado	Nohemy Gallego Herrera

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición. Artículo 509 numeral 1° del Código General del Proceso

2. ANTECEDENTES:

La señora Nohemy Gallego Herrera y el señor John Jairo López contrajeron matrimonio católico el día 16 de marzo de 2009, según consta en registro civil de matrimonio indicativo serial 04951767.

Mediante sentencia 040 de fecha octubre 20 de 2020, esta dependencia judicial decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

3. ACTUACIÒN PROCESAL.

Mediante auto No. 602 calendado 18 de junio de 2021, se admitió la solicitud y se ordenó notificar de manera personal a la señora Nohemy Gallego Herrera.

El día 2 de julio de 2021, se envió a la demandada el auto admisorio de la demanda a efectos de materializar la notificación personal.

El día 21 de julio de 2021, la señora Nohemy Gallego Herrera a través de su apoderado judicial presenta contestación a la solicitud liquidataria y formula la excepción de mérito Incorrecta Relación de Inventarios y Avalúos.

Mediante auto No. 770 de fecha agosto 10 de 2021, se reconoce personería al profesional que representa a la señora Nohemy Gallego Herrera. Se dispuso no dar trámite a la excepción planteada y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 06 de septiembre de 2021, se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

El día 28 de septiembre de 2021, se señaló fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Diligencia que ha sido

reprogramada en diferentes oportunidades en busca de que las partes lleguen al acuerdo respecto los activos y pasivos de la sociedad conyugal.
Mediante auto No. 1117 de fecha noviembre 9 de 2022, se decretó la suspensión del proceso, para el efecto antes dicho.

A través de auto No. 410 de fecha 11 de mayo de 2023, se aprobó en audiencia los inventarios y avalúos de los activos y pasivos constituidos en curso de la sociedad conyugal.

ACTIVOS	AVALUO
Un establecimiento de comercio denominado FAJAME ubicado en la carrera 4 Núm. 10-27 de la ciudad de Cartago con matrícula 68345 que se encuentra a nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Dos millones de pesos **($ 2.000.000, oo) Mcte.**
Una casa de habitación de una extensión superficiaria de 8.80 metros por 29.12 metros construidos y 12.00 metros de solar, para un fondo total de 41.10 metros, ubicada en la calle 12 Núm. 7-55 de la ciudad de Cartago, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 277 de marzo 4 de 1987 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago, este bien se encuentra identificado con la Ficha Catastral 76-147-01-01-000-00-1050-026-000 000-000 y la matrícula inmobiliaria Núm. 375-30507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago. Dicho bien inmueble se encuentra en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	Ciento noventa y cinco millones quinientos quince mil pesos **($195.515.000, oo) Mcte.**
Lote 21 con un área de 1.156 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Núm. 2086 de fecha 21-09-2016 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago (artículo 8 parágrafo 1 de la Ley 1579 de 2012). Este lote tiene todos los derechos que conforme a la escritura pública Núm. 2086 de fecha 21-09-2016 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago le corresponden en las siguientes áreas y zonas comunes: área del Guadual, con extensión de 1.680 M2.- Aljibe (pozo de agua), con extensión de 16 M2.- Área de la Portada, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanques de Almacenamiento, con extensión de 214 M2.- Zona de Afectación vial (Reserva) con extensión de 2.178 M2. Ficha Catastral 000200020168000 y la matrícula inmobiliaria Núm. 375-88756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago. Dicho bien inmueble se encuentra en cabeza del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Seis millones cuarenta y un mil pesos **($6.041.000, oo) Mcte.**
Motocicleta de placas HDJ12E, marca BAJAJ, línea PULSAR 200 NS, modelo 2018, cilindrada 199, color AZUL ELÉCTICO, servicio particular, sin carrocería, número de motor JLZCGK02852, número de serie 9FLA36FZ8HBH89407, número de chasis	Cuatro millones de pesos **($4.000.000, oo) Mcte.**

9FLA36FZ8HBH89407. Este bien mueble está en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	
Una camioneta de placas MWY893, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2014, color GRIS, servicio particular, carrocería WAGON, número de motor G4GCCW041544, número de chasis 8LGJE5528EE017484. Este bien mueble está en cabeza del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS	Cincuenta y ocho millones de pesos **($ 58.000.000, oo) Mcte.**
400 acciones por un valor nominal de CUATRO MILLONES DE PESOS (4´000. 000.oo) de las mil acciones en que se encuentra dividida la sociedad fajas MIMI S.A.S., persona jurídica con domicilio en Cartago - Valle identificada con el NIT: 9012099124-2. propiedad de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA,	Cuatro millones de pesos **($4.000. 000.oo) Mcte**
TOTAL, ACTIVO	Doscientos sesenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil pesos **($269.556.000, oo) Mcte.**

PASIVOS	**AVALUO**
Obligaciones con el Banco Falabella a Nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Trece millones de pesos. **($13.000.000, oo) Mcte**.
Comparendos número ARJ00562200; 761470000000199703378; CHI0005407; 5001000000011101309 a nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Dos millones seiscientos mil pesos **($2.600.000, oo). Mcte**.
Obligación con el banco Davivienda a nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Ocho millones de pesos **($8.000.000, oo). Mcte**.
Obligación número 00355774645 y tarjeta de crédito número 4595050003342225 con el Banco de Bogotá a nombre de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA	Ocho millones de pesos **($8.000.000, oo). Mcte**.
Crédito hipotecario con Núm. 30990053052 otorgado por el banco Bancolombia que se encuentra en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA	Noventa y cinco millones de pesos **($ 95.000. 000, oo) Mcte.**
Crédito bancario Núm. 15-181206057 otorgado por Progresa y que se encuentra en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	Cuarenta millones de pesos **($ 40.000.000, oo) Mcte.**
TOTAL, PASIVO	Ciento sesenta y seis millones seiscientos mil pesos **($166.600.000, oo) Mcte.**
PATRIMONIO	Ciento dos millones novecientos cincuenta y seis mil pesos **($102.956.000, oo) Mcte.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seguidamente, se dicta auto No. 411 decretando la partición, teniendo como partidores a los apoderados judiciales de las partes por así haberlo solicitado éstas, quienes en el término de ley presentaron la siguiente adjudicación:

HIJUELA NÚMERO UNO (1) PARA EL SEÑOR JHON JAIRO LÓPEZ ROJAS – ACTIVOS.	**VALOR DE LA ADJUDICACIÓN**
Una casa de habitación de una extensión superficiaria de 8.80 metros por 29.12 metros construidos y 12.00 metros de solar, para un fondo total de 41.10 metros, ubicada en la calle 12 Núm. 7-55 de la ciudad de Cartago, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 277 de marzo 4 de 1987 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago, este bien se encuentra identificado con la Ficha Catastral 76-147-01-01-000-00-1050-026-000 000-000 y la matrícula inmobiliaria Núm. 375-30507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago. Dicho bien inmueble se encuentra en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	Ciento noventa y cinco millones quinientos quince mil pesos **($195.515.000, oo) Mcte.**
Lote 21 con un área de 1.156 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública Núm. 2086 de fecha 21-09-2016 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago (artículo 8 parágrafo 1 de la Ley 1579 de 2012). Este lote tiene todos los derechos que conforme a la escritura pública Núm. 2086 de fecha 21-09-2016 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago le corresponden en las siguientes áreas y zonas comunes: área del Guadual, con extensión de 1.680 M2.- Aljibe (pozo de agua), con extensión de 16 M2.- Área de la Portada, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanques de Almacenamiento, con extensión de 214 M2.- Zona de Afectación vial (Reserva) con extensión de 2.178 M2. Ficha Catastral 000200020168000 y la matrícula inmobiliaria Núm. 375-88756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartago. Dicho bien inmueble se encuentra en cabeza del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Seis millones cuarenta y un mil pesos **($6.041.000, oo) Mcte.**
Una camioneta de placas MWY893, marca KIA, línea NEW SPORTAGE LX, modelo 2014, color GRIS, servicio particular, carrocería WAGON, número de motor G4GCCW041544, número de chasis 8LGJE5528EE017484. Este bien mueble está en cabeza del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS	Cincuenta y ocho millones de pesos **($ 58.000.000, oo) Mcte.**
VALOR DE LA HIJUELA	**$ Doscientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil pesos ($259.556.000, oo)**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA EL SEÑOR JHON JAIRO LÓPEZ ROJAS – PASIVOS.	**VALOR DE LA ADJUDICACIÓN**
Obligaciones con el Banco Falabella a Nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Trece millones de pesos. **($13.000.000, oo) Mcte**.
Comparendos número ARJ00562200; 761470000000199703378; CHI0005407; 5001000000011101309 a nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Dos millones seiscientos mil pesos **($2.600.000, oo). Mcte**.
Obligación con el banco Davivienda a nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Ocho millones de pesos **($8.000.000, oo). Mcte**.
Crédito hipotecario con Núm. 30990053052 otorgado por el banco Bancolombia que se encuentra en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	Noventa y cinco millones de pesos **($ 95.000.000, oo) Mcte.**
VALOR DE LA HIJUELA	**$ Ciento dieciocho millones seiscientos mil pesos ($118.600 000, oo)**

HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA LA SEÑORA NOHEMY GALLEGO HERRERA – ACTIVOS.	**VALOR DE LA ADJUDICACIÓN**
Un establecimiento de comercio denominado FAJAME ubicado en la carrera 4 Núm. 10-27 de la ciudad de Cartago con matrícula 68345 que se encuentra a nombre del señor JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS.	Dos millones de pesos **($2.000.000,oo) Mcte.**
Motocicleta de placas HDJ12E, marca BAJAJ, línea PULSAR 200 NS, modelo 2018, cilindrada 199, color AZUL ELÉCTICO, servicio particular, sin carrocería, número de motor JLZCGK02852, número de serie 9FLA36FZ8HBH89407, número de chasis 9FLA36FZ8HBH89407. Este bien mueble está en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	Cuatro millones de pesos **($4.000.000, oo) Mcte.**
400 acciones por un valor nominal de CUATRO MILLONES DE PESOS (4´000. 000.oo) de las mil acciones en que se encuentra dividida la sociedad fajas MIMI S.A.S., persona jurídica con domicilio en Cartago - Valle identificada con el NIT: 9012099124-2. propiedad de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA,	Cuatro millones de pesos **($4.000. 000.oo) Mcte**
VALOR DE LA HIJUELA	**Diez millones de pesos ($10.000.000, oo)**

HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) PARA LA SEÑORA NOHEMY GALLEGO HERRERA – PASIVOS.	**VALOR DE LA ADJUDICACIÓN**
Obligación número 00355774645 y tarjeta de crédito número 4595050003342225 con el Banco de Bogotá a nombre de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	Ocho millones de pesos **($8.000.000, oo). Mcte**.

Crédito bancario Núm. 15-181206057 otorgado por Progresa y que se encuentra en cabeza de la señora NOHEMY GALLEGO HERRERA.	Cuarenta millones de pesos **($ 40.000.000, oo) Mcte.**
VALOR DE LA HIJUELA	**Cuarenta y ocho millones de pesos ($48.000.000, oo)**

COMPROBACIÓN	
(+) Activo	$**269.556.000, oo**
(-) Pasivo	$**166.600.000, oo**
(=) Patrimonio	$102.956.000, 00
HIJUELAS JHON JAIRO LÓPEZ ROJAS	
Gananciales	$259.556,000, oo
Pasivo a cargo	$118.600.000, oo
*Total	$140.956.000, oo
HIJUELAS NOHEMY GALLEGO HERRERA	
Gananciales	$10.000.000, oo
Pasivo a cargo	$48.000.000, oo
*Total	(-38.000.000, oo)
Suma de activos	**$269.556.000, oo**
Suma de pasivos	**$166.600.000, oo**

…"

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Presupuestos procesales:

Los denominados "Presupuestos de la Acción" como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente, la demanda es idónea, llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.

4.2. Competencia:

De conformidad con el artículo 22 numeral 3°, y 523 del CGP, la competencia para esta clase de asuntos reside en los jueces de familia, especialmente en el que dictó la sentencia que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

5. SOCIEDAD CONYUGAL.

El artículo 180 del Código Civil, indica que la sociedad conyugal, surge con la celebración del matrimonio, ya sea canónico, civil o a través de alguna de las comunidades religiosas autorizadas por el Gobierno Nacional. La sociedad conyugal surge en el caso que los esposos no otorgan capitulaciones matrimoniales, por

ministerio de la ley y por el solo hecho del matrimonio, se forma entre ellos la sociedad conyugal.

Ahora bien, en caso de propiedad conjunta, se declaran en la misma proporción que aparezcan en el título o documento que acredite la propiedad, la cual, en caso de no disponerse cosa distinta, se entenderá que corresponde al 50%.

6. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Las causales de disolución de la sociedad conyugal se encuentran en el artículo 1820 del Código Civil, y la doctrina las ha separado en principales y consecuenciales. Las causales por vía principal son: a) sentencia de separación de bienes (C.C., art. 197 y ss.) y b) mutuo acuerdo entre cónyuges capaces. Las causales por vía consecuencial, son: a) disolución del matrimonio, que comprende tres situaciones definidas (C.C., art. 152): muerte real o natural, declaración de muerte presunta y sentencia de divorcio debidamente ejecutoriada; b) Sentencia de separación de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges, manifiesten su voluntad de mantenerla (C.C., art. 165 y ss.) y c) por declaración de nulidad del matrimonio cuyas causales aparecen en el artículo 140 del Código Civil.

6.1. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

El numeral 3° del artículo 22 del Código General del Proceso, prescribe: Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario.

Al proceso se le impartió el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso, el que se agotó en su integridad, sin que se hubiere presentado oposición alguna o nulidad que invalide lo actuado.

7. CASO CONCRETO

Pues bien, se tiene que el señor Jhon Jairo y la señora Nohemy, ante la necesidad de poner fin a la situación de indivisión que opera respecto de los bienes que conforman la sociedad conyugal, presentaron documento privado que contiene la transacción a la que llegaron para finalizar el proceso; no obstante, al no cumplir con los requisitos de ley no fue aprobado y se dio trámite a la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en la cual se aprobaron los inventarios antes relacionados.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Luego de presentado, el trabajo de partición por los apoderados judiciales de las partes y haberse traslado en debida forma a éstas, sin que hubiesen presentado en el término de ley objeciones al mismo. Además, por están en consonancia con el artículo 509 numeral 2º del C.G.P, se impartirá aprobación a la partición.

Por último, para los ordenamientos de inscripción y protocolización se tendrá en cuenta la forma estatuida en el numeral 7º del artículo 509, Código General del Proceso. Así mismo, de conformidad con el artículo 598 numeral 3°, se dispondrá a levantar las medidas cautelares perfeccionadas en curso del proceso de divorcio y que recaen sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal conformada por la señora **NOHEMY GALLEGO HERRERA,** identificada con cédula de ciudadanía número 26.286.642 y el señor **JOHN JAIRO LÓPEZ ROJAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.530.695; disuelta el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante sentencia número cuarenta (40) de esta dependencia judicial.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de las partes. **Librar por secretaría los oficios correspondientes a los funcionarios respectivos.**

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria número 375-30507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, en la tradición del vehículo de placas HDJ12E de la Secretaría de Tránsito y Trasporte de Cartago, y sobre el 40% de las acciones suscritas por la señora Nohemy Gallego Herrera, en la sociedad Fajas MIMI SAS. Medidas decretadas por el juzgado homologo, -*quien remitió el expediente a este despacho por impedimento del director del proceso para continuar con el trámite del mismo*-. **Librar por secretaría los oficios correspondientes a los funcionarios respectivos.**

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia y las hijuelas en la tradición de los bienes en precedencia identificados y sometidos a registro. **Librar por secretaría los oficios correspondientes a los funcionarios respectivos.** (art 509, numeral 7, C.G.P)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

QUINTO: PROTOCOLIZAR la PARTICIÓN y esta PROVIDENCIA en una notaría del Círculo de Cartago. La parte interesada queda obligada a allegar las respectivas constancias. (art 509, numeral 7, inciso 2° C.G.P)

SEXTO: EJECUTORIADA la sentencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, procédase al archivo del expediente, previa anotación y radicación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 127

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3002589d6775c7fc2edd3da76c21ffd25041bd70b76121d112e43de96738f258**
Documento generado en 14/07/2023 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica